

RES. 1544/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000768, Ent. N° 1759/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia relacionadas con la Licitación Abreviada N°10/2020 de la Administración de los Servicios de Salud del Estado – Centro Auxiliar de Bella Unión, para el suministro de servicio de mantenimiento de parque, jardines y apoyo a mantenimiento en general, para dicho Centro por un total anual 1800 horas;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 455/2020 de 12/02/2020, acordó observar el gasto, y comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, a efectos que tome conocimiento de los siguientes extremos en su carácter de órgano de aplicación:

1.1) que el artículo 4 literal E) de la Ley N° 18.159 (Ley de Promoción y Defensa de la Competencia) califica como práctica prohibida el *“coordinar la presentación o abstención a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados”*;

1.2) que en el acta de apertura de ofertas, certificados notariales, declaraciones juradas, se constata que Andrés Carlos Bat Guerra es titular y representante de una empresa unipersonal (Bat Integral Services) y presidente de Directorio de Ankarus S.A. presentándose en la presente licitación por sí y en nombre y representación de la S.A., siendo suscritas ambas ofertas por Andrés Carlos Bat Guerra cotizando distintos precios;

1.3) que en virtud de lo expuesto, si bien ninguna de las referidas empresas fueron adjudicatarias, ante la hipótesis de que se pueda estar ante la configuración del “*interlocking*”, corresponde poner en conocimiento a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia de los presentes obrados;

2) que por Resolución N° 146/2020 de 03/07/2020 la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso el inicio de una medida preparatoria a fin de estudiar las condiciones en la que tuvo lugar la Licitación Abreviada de referencia, intimando a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a que aporte los antecedentes administrativos de la misma, en un plazo de 15 días hábiles; lo que en la oportunidad se comunica a este Tribunal;

CONSIDERANDO: que en la especie, corresponde darse por enterado y estar a la espera de la prosecución de la medida preparatoria llevada a cabo por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Darse por enterado de las comunicaciones efectuadas por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia;
- 2)** Comuníquese a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

dc